

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-014
	Versión: 0
FORMATO NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá, 11/04/2022

Radicado N° 14962.21

PROCESO DISCIPLINARIO:

2021-375

SUJETO A NOTIFICAR:

MARIA CLAUDIA CARO CASTAÑEDA

C.C. 51.836.208

T.P. T- 88071-T

PROVIDENCIA A NOTIFICAR:

Auto de apertura de investigación disciplinaria Aprobado en sesión No. 2157 del 12 de agosto del 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:

Cra 79 No. 50-12 sur, Int 5 Apto 101 Bogotá

RECURSOS:

No Procede recurso de Reposición

ANEXO:

Auto de apertura de investigación disciplinaria

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Lina Rosero

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Carrera 16 N° 97-46, Piso 3 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 6

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

PROCESO DISCIPLINARIO No. 2021-375

Con base en las facultades que le señala las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la U.A.E. Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que en consecuencia de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, ordenará la apertura formal de la investigación disciplinaria por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión contable; estas podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y la resolución antes citada.

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios.

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 6

disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

HECHOS

La señora LUISA FERNANDA BAUTISTA CONDE, en calidad de representante legal de INBACON S.A.S y representante legal suplente del JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S., presentó ante esta entidad queja de fecha 3 de marzo de 2021, a la cual se le asignó el radicado No. 14962.21, manifestando entre otros lo siguiente:

"(...)

Por medio del presente nos dirigimos a ustedes para solicitar una sanción disciplinaria para la contadora María Claudia Caro Castañeda identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.836.208 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 88071-T por las siguientes causas:

- La NO entrega de la información contable completa de las Empresas INBACON SAS identificada con Nit: 860.504.452-1 y JARDIN INFANTIL LA COMARCA SAS identificada con Nit: 900.468.133-5, es decir libros de contabilidad, balances de prueba detallado e información de contabilidad requerida y necesaria para un cambio de contador y presentación de información a entidades gubernamentales.*
 - La afectación a las empresas antes mencionadas por la ausencia de información en el año 2020*
 - La NO Contestación ni respuesta a la DIAN de las solicitudes realizadas directamente a ella respecto a nuestras empresas.*
 - La NO respuesta a requerimientos realizados por whatsapp, correo electrónico y llamadas telefónicas para solicitar conciliación y entrega de la información.*
- (...)"

CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte de la profesional **MARÍA CLAUDIA CARO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.836.208 y T.P. No. 88071-T, que trasgreden la Ley 43 de 1990, y las demás que regulen el actuar profesional de los contadores en el ejercicio de la profesión contable, donde al parecer la aquí investigada en calidad de contadora de las sociedades INBACON S.A.S y JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S., no ha contestado las comunicaciones realizadas, por diferentes medios, por la quejosa para haga la entrega de toda la documentación e información contable, financiera y tributaria, completa, de las citadas empresas, y así, poder hacer traspaso, para el cambio del nuevo contador público, lo cual está afectando, la operación de las compañías, y no ha contestado, ni dado respuesta a la

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 6

Administración de Impuestos Nacionales –DIAN, sobre solicitudes realizadas a las dos sociedades mencionadas anteriormente.

Ello conforme se indica en el acápite de hechos de esta providencia, y que la posible autora se encuentra inscrita como Contadora Pública ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

"(...) Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)"

Debidamente identificados los posibles autores de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 14 de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial el día 19 del mismo mes y año.

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra la Contadora Pública **MARÍA CLAUDIA CARO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.836.208 y T.P. No. 88071-T, y demás Contadores Públicos que puedan resultar involucrados con ocasión de la queja presentada por la señora **LUISA FERNANDA BAUTISTA CONDE**, en calidad de representante legal de **INBACON S.A.S** y representante legal suplente del **JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S.**, y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N° 2157 del 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Designese como ponente del proceso disciplinario No. **2021-375**, al Contador Público **JESÚS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ** y como abogada comisionada a la doctora **IRINA FRAGOZO VILLERO** profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 16 de la Resolución 000-0604:

1. Requerir a LUISA FERNANDA BAUTISTA CONDE, Representante Legal INBACON S.A identificada con NIT. 860.504.452-1 y Representante Legal

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 6

Suplente de JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S con NIT. 900.468.133-5, para que se sirva allegar la siguiente documentación e información:

- 1.1. Copia del contrato de prestación de servicios o laboral, suscrito entre la contadora pública MARÍA CLAUDIA CARO CASTAÑEDA y cada una de las sociedades INBACON S.A y JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S, de no haber suscrito este documento, certificar detalladamente fecha de inicio y retiro, las funciones, obligaciones y responsabilidades ejercidas en mención, durante el periodo en que estuvo ejerciendo como contadora de las sociedades.
 - 1.2. Copia del Acta de entrega o documento privado en la cual las sociedades INBACON S.A y JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S, hicieron cada una entrega de la información contable, financiera y tributaria, a la profesional MARÍA CLAUDIA CARO CASTAÑEDA, especificando la forma de entrega y el programa contable utilizado, para tales fines.
 - 1.3. Copia de comprobantes soportes de pago o transferencias realizadas a la señora MARÍA CLAUDIA CARO CASTAÑEDA, en contraprestación de los servicios prestados como contadora pública de cada una de las sociedades INBACON S.A y JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S.
 - 1.4. Copia de documento en el cual se acredite la Licencia de software contable donde se registraba la contabilidad de cada una de las sociedades INBACON S.A y JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S, por los periodos que ejerció como contadora, la profesional MARÍA CLAUDIA CARO CASTAÑEDA.
 - 1.5. Copia de políticas y procedimientos de control interno establecido por la administración para la conservación de libros oficiales, documentos financieros, documentos tributarios y demás documentos soportes contables, de cada una de las sociedades INBACON S.A y JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S.
 - 1.6. Copia de la carta de renuncia y/o terminación del contrato laboral y/o de prestación de servicios para el cargo de contadora publica de la señora MARÍA CLAUDIA CARO CASTAÑEDA con cada una de las sociedades INBACON S.A y JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S.
 - 1.7. Copia de las solicitudes realizadas a la contadora, por parte de la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, a cada una de las sociedades, INBACON S.A y JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S y que no dio respuesta.
 - 1.8. Demás pruebas y documentos que tenga en su poder y que sirvan como soporte a la queja interpuesta al profesional, por cada una de las sociedades INBACON S.A y JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S.
- 2. Requerir a MARÍA CLAUDIA CARO CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.836.208 y T.P. No. 88071-T, para que se sirva allegar la siguiente documentación e información:**

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 6

- 2.1. Acta de entrega de los documentos contables según la responsabilidad de las funciones, desde la fecha de inicio, hasta el periodo de la terminación, donde ejerció como contadora pública de la sociedad INBACON S.A identificada con NIT. 860.504.452-1.
- 2.2. Acta de entrega de los documentos contables según la responsabilidad de las funciones, desde la fecha de inicio, hasta el periodo de la terminación, donde ejerció como contadora pública de la sociedad JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S con NIT. 900.468.133-5.
- 2.3. Copia del contrato de prestación de servicios o laboral, suscrito como contadora pública en la sociedad INBACON S.A identificada con NIT. 860.504.452-1, de no haber suscrito este documento, certificar detalladamente fecha de inicio y retiro, las funciones, obligaciones y responsabilidades ejercidas por el tiempo contratado.
- 2.4. Copia del contrato de prestación de servicios o laboral, suscrito como contadora pública en la sociedad JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S con NIT. 900.468.133-5, de no haber suscrito este documento, certificar detalladamente fecha de inicio y retiro, las funciones, obligaciones y responsabilidades ejercidas por el tiempo contratado.
- 2.5. Copia de correos electrónicos, o soporte de envió físico, donde se especifique la información de documentos e informes, contables, financieros y tributarios, entre otros, remitidos a la sociedad INBACON S.A identificada con NIT. 860.504.452-1, y que se encontraban en su poder, al momento de la renuncia o labor finalizada.
- 2.6. Copia de correos electrónicos, o soporte de envió físico, donde se especifique la información de documentos e informes, contables, financieros y tributarios, entre otros, remitidos a la sociedad JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S con NIT. 900.468.133-5, y que se encontraban en su poder, al momento de la renuncia o labor finalizada.
- 2.7. Copia de las respuestas a los requerimientos hechos a usted, por parte de la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, respecto a la sociedad INBACON S.A identificada con NIT. 860.504.452-1.
- 2.8. Copia de las respuestas a los requerimientos hechos a usted, por parte de la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, respecto a la sociedad JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S con NIT. 900.468.133-5.

3. Oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN DE BOGOTÁ, para que se sirva allegar la siguiente documentación e información:

- 3.1. Informar si los contribuyentes INBACON S.A identificada con NIT. 860.504.452-1 y JARDÍN INFANTIL LA COMARCA S.A.S con NIT. 900.468.133-5, han sido objeto de requerimientos oficiales en los cuales se haya realizado correcciones y/o liquidaciones oficiales a las declaraciones presentadas para los años 2019 y 2020, o de cualquier otra índole, en caso de ser afirmativo allegar copia de los actos administrativos proferidos.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
	Vigencia: 06/08/2020
	Página 6 de 6
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	

- 3.2. Informar si existe requerimientos, actos administrativos previos, finales, y/o sanciones o de cualquier índole en contra de la profesional MARÍA CLAUDIA CARO CASTAÑEDA, identificada con C.C. N° 51.836.208 y T.P. 88071-T, en caso de ser afirmativo allegar copia de los actos administrativos proferidos.

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del abogado comisionado y ponente, en los términos señalados.

SEXTO. Infórmese al Contador o Contadores Públicos que resulten involucrados en la presente actuación disciplinaria, que les asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

SÉPTIMO. Ordénese, entre otras, la práctica de las siguientes diligencias:

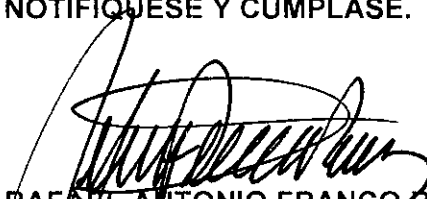
- Notifíquese la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.
- En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOVENO. Librense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 12 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL ANTONIO FRANCO RUÍZ
Vicepresidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Edna Brigitte Lorena Muñoz Sanchez
Revisó: Andrea Valcárcel
Revisó: Julián Sandoval

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!